



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

83/

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIRO*ALFONSO GIRALDO ARISTIZABAL
DEMANDADO: ENRIQUE PEREZ POLO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00080-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte demandante aporta registros civiles de nacimiento de los herederos determinas del extinto ENRIQUE PEREZ POLO. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, Ordénese el emplazamiento de ARMANDO ENRIQUE PEREZ CAPULILO, ZAIDA ESTHER PEREZ CAPULILO, LEDYS MARIA PEREZ CAPULILO, quienes fungen como de los herederos determinados del extinto ENRIQUE PEREZ POLO, CARLOS ENRIQUE PEREZ POLO, MAGALYS DEL CARMEN PEREZ CAPULILO y su publicación se surtirá a través del registro nacional de personas emplazadas. A través de secretaria se ordena realizar la correspondiente inclusión.

El emplamiento se realizara por TYBA en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo dispone el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22

FLUJO EN ESTADO 15

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

69

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOL MARINA PUPO LANDABUR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00109-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CINCO (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Téngase en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en el oficio No. 1759 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, con radicado No. 13-468-31-89-002-2018-00148-00 proceso ejecutivo laboral, adelantado por MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ contra el ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Según lo dispuesto en Art. 466 del C G del P, cancelado el crédito y las costas, se remitirá el remanente al Despacho antes mencionado.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 80

Auto de fecha Día: 14 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15 12 22

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOL MARINA PUPO LANDABUR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00109-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. - Mompox, 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (fl. 12-13).	\$ 16.483.495
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 16.483.495 DESDE 21/10/19 A 30/11/22	\$ 12.328.000
TOTAL	\$ 28.811.495

Los intereses son calculados desde el 21 de octubre de 2019, fecha en que quedo debidamente ejecutoriada la resolución título base de recaudo tal como se evidencia en constancia de ejecutoria (fl. 10).

Se le hace saber al togado que las agencias en derecho fueron liquidada y aprobadas mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022 (fl. 28) por valor de \$ 800.000.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$28.811.495) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: _____ No. _____

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: _____ Mes: _____ Año: _____

FIJADO EN ESTADO _____

El Secretario

199

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO MEZA HURTADO
DEMANDADO: JAIME PUPO SOTO Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2014-00112-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde el demandado JAIME PUPO SOTO solicita que la misma se re programe la audiencia programada para el día 13 de diciembre de 2022 a las 4:00. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reprograma la fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPL, el día 26 del mes de ENERO hora 3:30 PM del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 80

por el cual se fijó a las partes que no lo
sea para personalizarlo en la Providencia de

FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22

FECHA Día: 15 Mes: 12 Año: 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

652
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA
DEMANDADO: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00139-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver solicitud de recusación e impedimento, propuesto por el Dr. Eugenio Segundo de la Torre Rojas (fl. 650-651). Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

El Dr. Eugenio Segundo de la Torre Rojas (fl. 650-651) presenta recusación con la finalidad de que declare impedido para seguir conocimiento del presente proceso basado en el Art. 140, 141 No. 7 y 8 del CGP.

Indica que el memorialista que: esta solicitud de Recusación la he tomado teniendo en cuenta la conducta en que Usted viene llevando el proceso de la referencia; una conducta donde ha violado el Aparato Judicial por los errores del actuar como JUEZ de la República, las cual señalo como violatorias desde todos los puntos de vista del ESTADO de DERECHO.

Arguye el togado que recusa al titular de este despacho con la finalidad de que se declare IMPEDIDO, para seguir conociendo del proceso de la referencia de conformidad con los Arts.: 140, 141 Numeral 7º y 8º, y ss, del C. Gral del P.

La anterior Recusación la sustenta en el hecho probado por la Denuncia penal y Disciplinaria, interpuestas por el Juez, Dr. Noel Lara Campo, (Juez Titular del Despacho del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompos Bolívar, en contra del abogado EUGENIO SEGUNDO DE LA TORRE ROJAS, en calidad de apoderado judicial del señor OSCAR EDUARDO PUPO SOTO, y denuncias efectuadas por los demás apoderados y demandados dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

La estructura de nuestra ley rituarial, en orden a asegurar una diáfana administración de justicia, apartada de toda duda y ajustada a la más estricta imparcialidad, hasta el punto que no deje el menor asomo de sospecha de parte de los sujetos procesales, exige a los funcionarios judiciales declararse IMPEDIDOS, "tan pronto adviertan la existencia" de una causal de recusación (art. 140 CGP), de lo contrario los litigantes podrán RECUSARLOS. Las causales para uno y otro caso son las mismas (art. 141 ib), sólo que en el primer evento, es el juez quien motu proprio se separa del conocimiento del proceso, en tanto que en el segundo caso, son los litigantes quienes le piden que lo haga. De todas formas preténdese con ello evitar, entre otras cosas, el prejuzgamiento de quien le corresponda desatar el conflicto de intereses.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

683

En el caso que nos atañe, el Dr. Eugenio Segundo de la Torre Rojas en calidad de apoderado de la parte demandada, recusa a la titular de este Despacho, invocando la causal 7 y 8 del Artículo 141 del C. de G. P; Los cuales rezan:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, **y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.**

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

Al analizar las causales invocadas por el togado se concluyen que ambas están llamadas al fracaso, por cuando que dichas denuncias se hicieron con ocasión a los hechos que se han suscitado dentro del presente proceso, lo que significa que no son hechos ajenos al proceso y que no se generaron con antelación o posterioridad al mismo, por lo que no se configuran las causales que cimientan lo solicitado.

Así mismo lo dispuso el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia, en auto de fecha 24 de marzo de 2022, con ponencia del MP Dr. Oswaldo Henry Zarate Cortes (fl. 634-638), en donde se dispuso declarar infundada la recusación formulada por el mismo Dr. Dr. Eugenio Segundo de la Torre Rojas.

No se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 143 del CGP, debido a que el superior ya se pronunció sobre la misma solicitud, tal como se dispuso en auto previamente citado.

2

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- Abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud de impedimento y recusación solicitada por el Dr. Eugenio Segundo de la Torre Rojas (fl. 534-563), y aténgase a lo resuelto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en auto de fecha 24 de marzo de 2022, proferido por el MP Dr. Oswaldo Henry Zarate Cortes, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTA
Por el ... a las partes que no ...
han sido ... de la Providencia de ...

AUTO DE FECHA Dia: 14 Mes: 12 Año: 22
FUNDADO EN ESTADO 15

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA
DEMANDADO: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver solicitud de recusación e impedimento, propuesto por el Dr. Eugenio Segundo de la Torre Rojas (fl. 608-609). Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

El Dr. Eugenio Segundo de la Torre Rojas (fl. 608-609) presenta recusación con la finalidad de que declare impedido para seguir conocimiento del presente proceso basado en el Art. 140, 141 No. 7 y 8 del CGP.

Revisada la foliatura del presente proceso no se evidencia que el Dr. EUGENIO SEGUNDO DE LA TORRE ROJAS, tenga poder dentro del presente asunto, por ello el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la recusación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: 8a

Por el cual se declara a los ptes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez en donde solicita RATIFICACION DE MEDIDAS vista a folio 129 a 131. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a la solicitud de ratificación de las medidas cautelares decretadas sobre la NUEVA EPS, presentada por la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez vista a folio 129 a 131, se le hace saber que mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 (fl. 65 a 67), se ratificaron las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 25 de marzo de 2022 (fl. 50), dentro de las mismas se encontraban las dirigidas a la NUEVA EPS.

Por ello debe atenderse a lo resuelto en auto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
al cual se dio traslado a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22
LIADO EN ESTADO 15 12/22
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia en donde la apoderada de la parte demandante solicita que se sancione a los cajeros pagadores de CAJACOPI. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por medio de auto de fecha 17 de noviembre de 2022 visto a folio 109 y notificado mediante oficios No. JPPCM 1183 visto a folio 111, se requirió a CAJACOPI, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2022 (fl. 75-76); en vista de que los requeridos hicieron caso omiso a lo ordenado y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44, 129 y 593 del Código de General del Proceso, a fin de determinar si hay lugar a imposición de sanción al habilitado pagador de CAJACOPI, debido a solicitud efectuada por el apoderado del demandante vista a folio 132 a 133.

De igual manera se le pone en conocimiento que la medida cautelar ratificada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022 visto a folio 88 a 91 y comunicada en oficio No. JPPCM 1061 visto a folio 94.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1- Dese apertura a incidente contra el habilitado pagador de:

CAJACOPI, Sr. JOSE ALBERTO ESCAFF NADER o quien haga sus veces.

2- Dese traslado por el término de tres (3) días, para que presente un informe manifestando los motivos por los cuales no ha cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2022 (fl. 50) y auto de fecha 28 de septiembre de 2022 (fl. 75) proferida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPX

No. 80

El caso se comunicó a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22

EN ESTADO 15 12 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez en donde solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a la solicitud presentada por la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez, vista a folio 134 en donde solicita entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que fueron puestos a disposición del presente proceso los títulos que se relacionan a continuación

412430000076493	\$1.478.830,00
412430000076498	\$1.501.758,00
412430000076500	\$2.430.325,00
412430000076501	\$1.501.758,00
412430000076502	\$1.494.116,00

Los mismos fueron puestos a disposición dentro del proceso bajo el radicado 134683189001-2006-00111-00, en donde mediante auto de fecha 02 de diciembre se dispuso tener en cuenta en embargo de remanentes.

Por ende, resulta procedente la entrega al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL TARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: No. 80

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15 12 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNARDO ENRIQUE URREGO YEPES
DEMANDADO: SIMON TORRES TORRES
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00259-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en el Dr. Jan Jose Barrera Anaya, presenta subsanación de la contestación de demanda. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Subsanada la contestación de la demanda por parte del Dr. Jan Jose Barrera Anaya, quien funge como apoderado del señor Simon Torres Torres, Téngase por contestada la demanda por parte de la parte demandada, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica al Dr. Jan Jose Barrera Anaya, como apoderado de del señor Simon Torres Torres, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

De las excepciones propuestas por el Dr. Jan Jose Barrera Anaya, como apoderado del demandado, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 80
STADO
por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 15 12 22
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA CRISTINA DELGADO NAVARRO
DEMANDADO: VIVIR MOMPOX SAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00263-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 72 del CPTSS, el día 27 del mes enero hora 2 PM del año 2023.

Reconocer personería jurídica al Dr. ANGEL MARIA ARROYO VILLARREAL, como apoderado de VIVIR MOMPOX SAS, en los términos y para los fines consagrados en memorial, otorgado por la representante legal de la demandada.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandada que la contestación debe surtir de forma oral en audiencia pública tal como lo dispone el Art. 72 del CPT y SS, lo anterior por tratarse de un procedimiento de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 80

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de.

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE TRONCOSO GARCIA
DEMANDADO: TEOBALDO SEGUNDO TRONCOSO RODRIGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00293-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: el apoderado de la parte demandante presento subsanación de la demanda dentro del término de ley, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 02 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 78 del 05 de diciembre de 2022, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, pese a que presentó subsanación dentro del término (13 de diciembre de 2022), se vislumbra que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art 6 de la ley 2213 de 2022 el cual reza:

" (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)"

1

El apoderado de la parte actora omite enviar el escrito de subsanación a las pasivas, Esto impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista de lo anterior, conduce a tener que rechazarla

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
Mompox – Bolívar, **15 DE DICIEMBRE DE 2022**. Notificado por
anotación en **ESTADO No. 80** de la misma fecha.

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ESTEBAN DE JESUS TOSCANO RANGEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00311-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral promovida por ESTEBAN DE JESUS TOSCANO RANGEL en contra de MUNICIPIO DE SAN FERNANDO. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25°, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2012. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por ESTEBAN DE JESUS TOSCANO MOLINA en contra de MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en los títulos complejo base de recaudo RESOLUCION N° 19231-013 del 31 de diciembre de 2019.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Las ausencias de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Se evidencia que las resoluciones presentadas dan fe de que las expedidas son primera copia auténtica, que se notificó personalmente a los interesados y que se encuentra ejecutoriada, al igual de acompañarlo del respectivo gasto presupuestal.

Por lo mencionado, la demanda se encuentra apta para librar mandamiento de pago y acceder a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado.

En el acápite denominado medidas previas, solicita el apoderado de la demandante que se decreten medidas cautelares previas sobre bienes de propiedad del demandado, lo anterior NO es procedente de conformidad con lo normado en el Art. 45 de la ley 1551 de 2012 que establece: "en los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio, solo podrá decretarse embargos, una vez ejecutoriada la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución".

En vista de todo lo dicho, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de RIGOBERTO LOBO RUBIO en contra de la MUNICIPIO DE SAN FERNANDO por valor de:

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$19.952.404), contenidos en RESOLUCION N° 19231-013 del 31 de diciembre de 2019. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines consagrados en los poderes.

TERCERO: Una vez se profiera auto de seguir adelante la ejecución, se considera la solicitud de medida cautelar (art. 47 ley 1551 de 2012).

CUARTO: Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y ley 2213 de 2022. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 14 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15 12 22

Secretaría



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

21

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ISIDORO MORENO TORRES
DEMANDADO: SOCIEDAD FERNANDEZ TRESPALACIOS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-1995-00332-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el señor Jose Atiliano Moreno Moreno, otorga personería jurídica a la Dra. Sandra Marcela Coley Rojas. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Previamente a reconocer personería jurídica sírvasse aportar registro civil de defunción del extinto ISIDORO MORENO TORRES, así mismo registro civil de nacimiento del señor JOSE ATILIANO MORENO MORENO, donde se acredite la calidad de hijo del causante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Co de

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 81
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Provisión de la
AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 15 12 22
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL DIAZ BELEÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-1997-02891-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado de la parte actora en donde solicita librar oficio de embargo al banco de Bogotá. Provea.

Mompox 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede, se le hace saber al togado que en auto de fecha 12 de julio de 2022 (fl. 113), se resolvió memorial que contenía la misma petición, en donde se le indico que en el presente asunto no se han decretado medidas cautelares sobre los bienes que posea la entidad demanda en el Banco de Bogotá, por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	80
Por el cual se...	
AUTO DE FECHA	Día: 14 Mes: 12 Año: 22
FEJADO EN ESTADO	15 14 22
Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2006-00015-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE HECHO

DEMANDANTE: ESTHER NAVARRO RUIZ

DEMANDADO: KEVIN ALFONSO ROJAS NAVARRO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el asunto de la referencia, en donde el Dr. Jose Manuel Rodriguez Rangel presenta memorial en el que solicita pronunciación sobre si revoca o mantiene los honorarios del abogado ALFONSO ROJAS MEZA (Q.E.P.D). Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Previamente a considerar la solicitud efectuada por el Dr. Jose Manuel Rodriguez Rangel, sírvasse aportar poder que lo acredite como apoderados de los herederos del extinto ALFONSO ROJAS MEZA y la sentencia indicada en el escrito.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 802

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15 12 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00022-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOFIA HERNANDEZ DE LEON

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARZO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folio 35, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderada del demandante se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros que recibe la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, por concepto de venta de servicios del BANCO AGRARIO sucursal Magangue, Bolivar, en la cuenta de ahorros No. 4-124-03-00577-7

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, al Banco Agrario, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

LIMITESE la medida en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 64.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 80

ESTADO. Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 15 12 22

Secretario



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEVIN MARUN GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00035-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el demandante constituye apoderado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Reconocer personería jurídica a la Dra. Katherine Gómez de las Salas como apoderada del demandante, en los términos y para los fines consagrados en poder visto a folio 29.

Señálese la fecha del día 21 mes ENERO hora 3.1pm del año 2023, para que tenga verificación la audiencia de reconstrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 802
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 15
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

40

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BENAVIDES CRISTO
DEMANDADO: COINSES Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia en donde la parte demanda se encuentra debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda y NO contestan la misma.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 17 de febrero de 2022 (fl. 33), notificado por personalmente tal como se evidencia a folios 34 a 40.

La parte demandada notificada personalmente del auto admisorio, NO contesta el libelo demandatorio. Por lo anterior se tiene por NO por contestada la demanda.

Se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPTSS, el día 30 de del mes ENERO hora 3 p.m. del año 2023.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 80-

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 14 Mes: 12 Año: 22

ELABORADO EN ESTADO 15

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

309

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAGALIS GÓMEZ CURREA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2012-00071-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso por orden del señor Juez, informándole que en el mismo ha pasado seis meses sin impulso de notificación por parte del accionante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de diciembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Considerando el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a dar aplicación a la figura denominada contumacia consignada en el parágrafo del Art. 30 del estatuto procesal del trabajo que textualmente dice lo siguiente:

"...PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente..."

De manera que desde que se admitió la demanda, se observa que la parte actora no le ha dado el impulso necesario para lograr su notificación a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS RED CARIBE, congestionando así con su desidia el aparato judicial del Estado y en virtud de garantizar la efectividad de la administración de justicia, este juzgado:

RESUELVE

1. DECRETRAR la contumacia, dentro del presente proceso promovido por MAGALISGOMEZ CURREA Y OTROS contra CAPRECOM Y OTROS.
2. ARCHIVAR la demanda y sin necesidad de desglose devuélvase junto con sus anexos a la parte actora.
3. Por secretaría háganse las desanotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 80
Firma a las partes que no lo
hizo personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 12 Año: 22
FUNDADO EN ESTADO 15 12 22
El Secretario